

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

7069 *ORDEN 21/1993, de 10 de marzo, sobre organización del servicio de búsqueda y salvamento aéreo.*

El Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, que determina la estructura básica de los Ejércitos y la Orden 23/1991, de 12 de marzo, que lo desarrolla estableciendo la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército del Aire, modifican las funciones asignadas a la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire, así como la dependencia orgánica de las Unidades Aéreas, haciendo necesario adecuar la dependencia, estructura y funcionamiento del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, anteriormente adscrito a dicha Agrupación, a las nuevas circunstancias. En su virtud dispongo:

Primero.—La Jefatura del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, en dependencia directa del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, será desempeñada por un Oficial Superior del Cuerpo General, Escala Superior, de dicho Ejército, correspondiéndole además las funciones establecidas en el Decreto de 17 de junio de 1955, los cometidos de estudiar, elaborar y proponer para su aprobación por la citada autoridad en relación con el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo:

La doctrina, tácticas, técnicas y procedimientos de empleo.

Los planes de instrucción, adiestramiento y ejercicios.

Los programas de evaluación del estado de preparación de las Unidades de Centros de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

Los planes operativos de empleo precisos para el cumplimiento de los convenios vigentes y la satisfacción de las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Segundo.—Las Unidades y Centros del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo dependerán orgánicamente de los mandos aéreos en los que se encuentren territorialmente ubicados.

En los planes operativos de empleo formulados al efecto se determinará su dependencia funcional u operativa, recursos y despliegue.

Tercero.—El área de responsabilidad asignada a España en los acuerdos internacionales se dividirá en el número de Regiones de Búsqueda y Salvamento (SSR) que se considere necesario, existiendo un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) por cada una de ellas.

Podrán constuirse, igualmente los Centros Secundarios de Salvamento (RSC) que se estimen convenientes.

Cuarto.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden del Ministerio del Aire de fecha de 16 de enero de 1956 sobre Organización del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Orden del Ministerio del Aire de fecha 17 de junio de 1960 sobre Reorganización de las Unidades de Salvamento de Superficie.

Orden del Ministerio del Aire de fecha 20 de julio de 1963 sobre Reorganización del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

Orden del Ministerio del Aire de fecha 16 de diciembre de 1963 por la que pasa a depender de la Subsecretaría de Aviación Civil, el Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1993.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7070 *CIRCULAR 1/1993, de 11 de febrero, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la A. E. A. T., por la que se corrige y enmienda el texto de la Circular 9/1992, de 15 de diciembre, relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (D. U. A.).*

Advertidas erratas en la inserción de la Circular 9/1992, de 15 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el suplemento del número 308, de 24 de diciembre de 1992.

Publicado el Reglamento CEE número 3694/1992 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1993 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L-374), por el que se modifica el Reglamento CEE número 2453/1992, relativo al documento administrativo único.

Adoptado por la Comisión de las Comunidades Europeas el Reglamento CEE número 208/1993, de 1 de febrero de 1993, por el que se establece la codificación y nomenclatura de países, aplicable a partir del 1 de enero de 1993, en las estadísticas del Comercio Exterior y el Intracomunitario («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L-25, de 2 de febrero).

Procede introducir las siguientes correcciones y modificaciones en la Circular 9/1992:

Página 7 del «Boletín Oficial del Estado».

Página 10 de la Circular, casilla 3, línea segunda: Donde dice: «(ver título III)», debe decir: «(ver apartado 2.3)».